UNIOC
Institución Universitaria
NIT: 890.802.678-4

**RESOLUCIÓN No. 884**
(De agosto 06 del 2026)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA - POR LA INEXISTENCIA DE PLURALIDAD DE OFERENTES"**

El Rector de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ORIENTE DE CALDAS- UNIOC, Establecimiento Público del Orden Departamental, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Estatuto Interno de la Institución, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Decreto 1082 del 2015 y

**CONSIDERANDO:**

Qué, la Constitución Política prevén el artículo 2 como fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece la obligación de justificar la contratación directa - por la inexistencia de pluralidad de oferentes, a través de un acto administrativo.

Que, la Institución Universitaria Oriente de Caldas – UNIOC, en cumplimiento de sus fines misionales de educación superior, investigación, proyección social y formación integral, requiere disponer de recursos académicos, bibliográficos y tecnológicos que permitan fortalecer los procesos de enseñanza, aprendizaje, investigación, actualización y producción académica de la comunidad universitaria.

Que, en este contexto, se identificó la necesidad institucional de fortalecer el acceso a fuentes de información científica, académica y especializada mediante la suscripción a una base de datos multidisciplinaria que permita a estudiantes, docentes, investigadores y demás integrantes de la comunidad académica consultar contenidos pertinentes, actualizados y confiables para el desarrollo de sus actividades académicas e investigativas.

Que el acceso a literatura científica, recursos bibliográficos digitales y fuentes especializadas constituye un instrumento fundamental para apoyar los procesos de formación integral, investigación formativa, actualización curricular, producción académica y fortalecimiento de las capacidades investigativas de la Institución.

Que, de conformidad con la propuesta presentada, **ProQuest Central** constituye una solución de investigación multidisciplinaria y multiformato que reúne contenidos en diferentes áreas del conocimiento, entre ellas negocios, salud y medicina, ciencias sociales, artes y humanidades, educación, ciencia y tecnología, sostenibilidad, religión y filosofía, proporcionando a estudiantes e investigadores acceso a recursos académicos y científicos de diversa naturaleza.

Que la plataforma incorpora revistas académicas, libros electrónicos, tesis, documentos de trabajo, ponencias, actas de congresos, informes, estudios de mercado, publicaciones comerciales y otros contenidos especializados, lo cual permite ampliar las fuentes disponibles para el desarrollo de actividades académicas, investigativas y de consulta especializada.

Que, adicionalmente, ProQuest Central integra diferentes colecciones especializadas en áreas como ciencias aplicadas y de la vida, negocios, salud y enfermería, psicología, ciencias sociales, educación, sostenibilidad, religión y filosofía, permitiendo atender necesidades de información de carácter interdisciplinario y fortalecer los recursos bibliográficos digitales de la Institución.

Que la solución ofrecida incorpora herramientas orientadas a facilitar la identificación, consulta y análisis de información científica, incluyendo funcionalidades de apoyo a la investigación y acceso a métricas académicas mediante su integración con Web of Science, así como herramientas de inteligencia artificial académica a través de ProQuest Research Assistant.

Que la suscripción a ProQuest Central permitirá ampliar las posibilidades de acceso a información especializada para la comunidad académica, apoyar el trabajo de docentes e investigadores, fortalecer la investigación formativa y mejorar las condiciones de consulta de recursos bibliográficos digitales para los usuarios de la Institución.

Que, de acuerdo con la propuesta de inversión presentada por ProQuest, parte de Clarivate, se ofrece una suscripción a **ProQuest Central por un término de doce (12) meses, con usuarios ilimitados de la Institución**, por un valor de **CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($40.460.000)**.

Que, conforme a los términos y condiciones de la propuesta, la prestación del servicio se encuentra sujeta a la suscripción de la correspondiente licencia de uso y a los términos y condiciones estándar de Clarivate.

Que la adquisición de la suscripción resulta pertinente para el fortalecimiento de los recursos bibliográficos y tecnológicos de la Institución Universitaria Oriente de Caldas – UNIOC, en tanto contribuye al desarrollo de sus actividades académicas e investigativas y facilita el acceso equitativo a información especializada por parte de la comunidad universitaria.

Que, en consecuencia, se encuentra debidamente justificada la necesidad de contratar la suscripción a la base de datos académica **ProQuest Central**, por un término de doce (12) meses, con el propósito de fortalecer los recursos de información científica y académica de la Institución Universitaria Oriente de Caldas – UNIOC y contribuir al cumplimiento de sus fines misionales.

Que, por lo anteriormente expuesto, resulta necesario y conveniente para la Institución adelantar el proceso contractual correspondiente y disponer de los recursos presupuestales necesarios para atender la obligación derivada de la contratación.

Que, La modalidad de selección del presente proceso será a través de contratación directa - por la inexistencia de pluralidad de oferentes, modalidad que procede por la inexistencia de pluralidad de oferentes en el mercado, dada la exclusividad y titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre el sistema a contratar.

Que, Al contrato se le aplicarán las normas: Literal g) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, además de las demás normas que las adicionen, modifiquen, sustituyan y/o complementen.

Que, El Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.8. denominado “Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes”, determina expresamente que: "Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."

Que, En este caso, no es jurídicamente viable ni procedente que la Entidad Estatal obtenga previamente varias ofertas, toda vez que el mercado no ofrece alternativas plurales para el objeto específico requerido.

Que, realizado el análisis técnico y jurídico, se evidencia que la empresa proveedora es la única titular, fabricante y distribuidora autorizada de los derechos patrimoniales y de autor sobre el código fuente de dicho software. Por consiguiente, ostenta la exclusividad material y legal para realizar la puesta en marcha, soporte técnico oficial y mantenimiento de la plataforma.

Que, en consecuencia, la ejecución del objeto contractual solo puede ser adelantada por el fabricante o titular exclusivo de los derechos, siendo inviable acudir a un proceso competitivo sin incurrir en violación a los derechos de propiedad intelectual, o sin someter a la Entidad a un riesgo inminente de parálisis administrativa, pérdida de trazabilidad documental y sobrecostos por una eventual migración de plataforma.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CAUSAL QUE SE INVOCA:** Justificar la contratación que a continuación se señala, por la modalidad de contratación directa por la inexistencia de pluralidad de oferentes así; Con base en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del decreto 1082 de 2015, el contrato a celebrarse entre la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ORIENTE DE CALDAS- UNIOC y PROQUEST COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT: 901237267-6, puede efectuarse por la modalidad de selección de contratación directa por la inexistencia de pluralidad de oferentes, por ofrecer una suscripción a ProQuest Central por un término de doce (12) meses,.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO A CONTRATAR:** *Suscripción anual a la base de datos ProQuest Central, parte de Clarivate, para el acceso a recursos académicos, científicos y multidisciplinarios por parte de la comunidad académica de la UNIOC.*

**ARTÍCULO TERCERO: PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN:** De conformidad con el estudio de mercado el presupuesto del presente proceso corresponde a la propuesta presentada por el proveedor por valor de: ***CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($40.460.000) MONEDA CORRIENTE,*** incluidos impuestos, descuentos de ley y demás gastos en que incurra el contratista con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal identificado a continuación:

| FECHA DE EXPEDICIÓN | CDP No. | CÓDIGO PRESUPUESTAL | DESCRIPCIÓN | RECURSOS | PRESUPUESTO TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| 05/08/2026 | 20260950 | G120102002020804 | Servicios de telecomunicaciones, transmisión y suministro de información | TRANSFERENCIA NACION MEN – GASTOS FUNCIONAMIENTO | $40.460.000 |

**ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES QUE SE EXIGIRÁN AL CONTRATISTA:** La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ORIENTE DE CALDAS- UNIOC, requiere de los servicios descritos en los estudios previos y el documento de especificaciones técnicas y necesidades para la vigencia del 2026. Por lo anterior, los requerimientos mínimos establecidos en dichos documentos son de obligatorio cumplimiento por parte de la empresa de **PROQUEST COLOMBIA S.A.S.** durante la ejecución del contrato.

**ARTÍCULO QUINTO: PLAZO DE EJECUCIÓN:** La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido, en base a esto el plazo de ejecución del presente contrato será de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio para efectuar la renovación, activación y puesta en funcionamiento del servicio., previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización**, la vigencia de la Suscripción anual a la base de datos ProQuest Central será por una vigencia de doce (12) meses a partir de la firma del acta de inicio.**

El contratista debe desarrollar las actividades relacionadas en el presente estudio en la Sede Central de la UNIOC ubicada en la Carrera 5 N° 6-30 del municipio de Pensilvania Caldas, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

**ARTÍCULO SEXTO: SOPORTES QUE SE LE EXIGIRÁN AL CONTRATISTA:**

- Hoja de vida de la función pública actualizada, Persona Jurídica
- Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición menor a 30 días
- Copia de Cedula de ciudadanía del representante legal o persona natural
- Fotocopia del RUT actualizado con fecha de impresión no mayor a 60 días hábiles.
- Fotocopia de la Cédula del representante legal
- Fotocopia de la Libreta Militar (Menor de 50 Años), representante legal
- La certificación, expedida por el revisor fiscal, acerca del cumplimiento del pago de los aportes parafiscales y afiliaciones a salud, pensiones, cesantías y riesgos profesionales (artículo 50 de la ley 789 de 2002, y artículo 1 de la ley 828 de 2003) correspondiente a los últimos seis (6) meses.
- Declaración Juramentada de Bienes y Rentas en el aplicativo de transparencia de la función pública. (sin clave) https://www.funcionpublica.gov.co/fdci/login/auth?opcionDestino= LEY2013)
- Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República (Verificables por la Institución)
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación (Verificables por la Institución)
- Certificado de Antecedentes Judiciales.
- Certificado de registro nacional de medidas correctivas RNMC (multas o contravenciones)
- Certificado REDAM representante legal.
- Certificación Bancaria.
- Certificados de experiencia donde haya ofrecido servicios similares o el mismo a adquirir
- Resolución aprobación de contratación directa - por la inexistencia de pluralidad de oferentes
- Estudio previo
- Oferta Económica con el cumplimiento y especificación de todas las condiciones técnicas solicitadas

**ARTÍCULO SÉPTIMO: LUGAR EN DONDE SE PODRÁN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:** En las oficinas INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ORIENTE DE CALDAS- UNIOC ubicada en la Carrera 5 No.6-30 Pensilvania - Caldas, en la página web de la entidad y en www.contratos.gov.co SECOP II.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la ley 80 de 1993 del decreto 1082 del 2015, se convoca públicamente a las veedurías ciudadanas a las diferentes asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, que estén interesadas, para que realicen el control social al proceso de contratación, a fin de que considerarlo procedente, formule las recomendaciones necesarias para buscar la eficiencia institucional.

Con lo anterior y para efectos legales se entiende convocada a las veedurías ciudadanas podrán ejercer control social sobre el presente proceso de contratación.

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente rige a partir de la fecha de su expedición y publicación. Por tratarse de un acto administrativo de trámite y preparatorio, contra el mismo no proceden recursos, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el sistema electrónico de contratación pública SECOP II.

Dada en el municipio de Pensilvania a los seis (06) días del mes de agosto del año 2026.

**ORIGINAL FIRMADO**
**JUAN CARLOS LOAIZA SERNA**
**Rector**

*Proyectó: Andrea Idárraga Rincón - Contratista*
*Revisó y ajustó: Luisa Fernanda Rueda C*